

16338 REAL DECRETO 945/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.7.^a, la competencia exclusiva en materia laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, y reformado por Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo, atribuye en su artículo 10.uno.12 a la Comunidad Autónoma de La Rioja ajustándose a los términos que establezcan las leyes, y, en su caso, las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 24 de mayo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de junio de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 24 de mayo de 1995 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios, que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones
Públicas,

JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don José Ignacio Rodríguez-Maimón Aguirre, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 24 de mayo de 1995 se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara el traspaso.

El artículo 149.1.7.^a de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, y reformado por Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 10.uno.12 que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, la función ejecutiva en materia laboral, ajustándose a los términos que establezcan las leyes y, en su caso, a las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado.

Finalmente, la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja y el Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

La Comunidad Autónoma de La Rioja ejercerá dentro de su ámbito territorial las funciones y servicios que, en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, venía realizando la Administración del Estado, por medio de los Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

C) Servicios y funciones que continuarán correspondiendo a la Administración del Estado.

Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspondientes de la Administración del Estado las siguientes funciones:

1. La alta inspección.
2. La estadística para fines estatales.
3. Las funciones atribuidas al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por el Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, que no son objeto de traspaso.

D) Funciones concurrentes y compartidas entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas institucionales de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la de la Comunidad, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

a) El Instituto, a través de los Centros Nacionales de Condiciones de Trabajo de Barcelona, de Nuevas Tecnologías de Madrid, de Medios de Protección de Sevilla y de Verificación de Maquinaria de Baracaldo, prestará a la Comunidad Autónoma el apoyo técnico necesario para el ejercicio de las funciones de los Gabinetes Provinciales que se traspasan.

b) La Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma la información elaborada sobre las mismas materias.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones a que se hace referencia en la relación adjunta número 1, en los términos que en la misma se recogen.

En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos legalmente previstos, en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de registro de personal.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situa-

ción administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1995, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente son los que se referencian en la relación adjunta número 2, con indicación de la dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los medios adscritos a las funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja, se eleva a 90.629.327 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual del traspaso de medios, se detalla en relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente manera:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación, en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de las funciones transferidas, serán objeto de regularización en su caso, al cierre del ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y se llevará a efecto mediante la oportuna acta de entrega y recepción, autorizada por las autoridades competentes en cada caso.

Los expedientes presentados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con anterioridad a la fecha de efectividad del presente Acuerdo serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones, servicios y medios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1995.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 24 de mayo de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.—Fdo.: Antonio Bueno Rodríguez y José Ignacio Rodríguez-Maimón Aguirre.

RELACION NUMERO 1
Bienes inmuebles que se traspasan

Nombre	Dirección	Título	Extensión Metros cuadrados
Gabinete Técnico provincial de Logroño.	Hermanos Hircio, núm. 5.	Propiedad. Escritura cesión solar.	Solar 4.850
		Falta escritura declaración obra nueva.	Edificio: Planta baja 1.429,04 Planta 1. ^a 1.395,36 Torreones o planta 2. ^a 20,88 Total 2.845,28

RELACION NUMERO 2

Relación de personal funcionario que se transfiere a la Comunidad Autónoma de La Rioja. Retribuciones 1995

2.1 La Rioja

Apellidos y nombre	Cuerpo/escala y pertenencia	Número de Registro de Personal	Situación	Puesto de trabajo	Grupo	Nivel	Gra.	Jor.	Básicas - Pesetas	Complementarias - Pesetas	Total anual - Pesetas
Asensio Rubio, M. del Carmen.	Titulados medios del INSHT.	1651016135 A6315	Activo.	Técnico de prevención N 22.	B	22	-	-C	2.124.444	1.217.592	3.342.036
Díez Grenebuena, M. del Pilar.	C. General Auxiliar de la Administración del Estado.	1651018824 A1146	Activo.	Jefe Negociado N 14.	D	14	-	C	1.063.874	552.288	1.616.162
Dominguez Alvaro, Fernando J.	Servicios Especiales del INSHT.	1650100424 A6340	Activo.	Auxiliar Técnico Laboratorio N 12.	E	12	-	C	1.106.822	559.488	1.666.310
Dueñas Estébanez, Longinos.	Subalterno de Organismos Autónomos.	1307376557 A6039	Activo.	Subalterno N 8.	E	8	09	C	1.039.022	390.852	1.429.874
Ezquerro Domínguez, Pedro.	Conductores y de taller del P.M.M.	1531877902 A5551	Activo.	Puesto de trabajo N 10.	E	10	-	C	1.137.332	634.536	1.771.868
García Puertas, Carlos.	Titulados Superiores del INSHT.	0651598624 A6305	Activo.	Jefe equipo técnico GTP.	A.A.	25	-	C	2.530.290	1.712.412	4.242.702
Hermoso de Mendoza Ruiz de G. A.	C. General Auxiliar de la Administración del Estado.	1655614546 A1146	Activo.	Jefe Negociado N 14.	D	14	-	C	1.095.514	552.288	1.647.802
Ibáñez Miñón, José.	Titulados medios del INSHT.	1650637102 A6315	Activo.	Técnico de Prevención N 18.	B	18	-	C	1.935.052	921.540	2.856.592
Jiménez Martínez, Delfina.	C. General Auxiliar de la Administración del Estado.	167504368 A1146	Activo.	Jefe Negociado N 14.	D	14	-	C	1.095.514	552.288	1.647.802
Lara Mendaza, Jesús Miguel.	Titulados medios del INSHT.	1647047024 A6315	Activo.	Jefe equipo técnico GTP.	B	25	-	C	2.187.612	1.712.412	3.900.024
López González, M. Josefa.	Auxiliar de Organismo Autónomos.	1650371768 A6032	Activo.	Auxiliar Técnico Laboratorio N 12.	D	12	-	C	1.253.714	559.488	1.813.202
Mallén Navarro, Pilar.	Telefonistas de OO. AA. del M. Trab. y S.S.	1714259035 A6339	Activo.	Subalterno N 9.	E	9	-	C	1.113.602	452.448	1.566.050
Marauri Gastón, José Agustín.	Titulados superiores del INSHT.	1646842624 A6305	Activo.	Jefe equipo técnico GTP.	A	25	-	C	2.609.250	1.712.412	4.321.662
Marijuán Magana, Vicenta.	Auxiliar de Organismos Autónomos.	7277489324 A6032	Activo.	Jefe Negociado N 16.	D	16	-	C	1.253.714	703.032	1.956.746
Marín Martínez, M. Pilar.	Auxiliar de Organismos Autónomos.	1641185702 A6032	Activo.	Jefe Negociado N 16.	D	16	-	C	1.253.714	703.032	1.956.746
Martínez Torrecilla, Asunción.	Auxiliar de Organismos Autónomos.	1650771246 A6032	Activo.	Jefe Negociado N 14.	D	14	-	C	1.253.714	605.388	1.859.102
Martínez-Pantoja Garrido, Fed.	Titulados medios del INSHT.	0025382335 A6315	Activo.	Técnico de prevención N 22.	B	22	-	C	2.124.444	1.217.592	3.342.036
Pérez Arnedo, M. Angeles.	Auxiliar de Organismos Autónomos.	1648837146 A6032	Activo.	Jefe Negociado N 14.	D	14	-	C	1.253.714	605.388	1.859.102
Pérez Arnedo, Rosa M.	Auxiliar de Organismos Autónomos.	1650888513 A6032	Activo.	Habilitado N 14.	D	14	-	C	1.253.714	812.592	2.066.306
Prior Moltó, Antonio M.	Titulados superiores del INSHT.	0138761924 A6305	Activo.	Técnico superior de prevención N 24.	A	24	-	C	2.530.290	1.522.008	4.052.298
Rosal Ajamiñ, Luis O.	Titulados medios del INSHT.	1648631713 A6315	Activo.	Director GTP de La Rioja.	B	27	-	C	2.169.564	3.219.972	5.389.536
Sevilla Lamana, Francisco J.	Titulados superiores del INSHT.	7262655368 A6305	Activo.	Técnico superior de prevención N 24.	A	24	-	C	2.519.010	1.522.008	4.041.018
Zorzano Pérez, Antonio.	Titulados medios del INSHT.	1647682846 A6315	Activo.	Técnico de prevención N 22.	B	22	-	C	2.187.612	1.217.592	3.405.204
1 Vacante.	-	-	-	Técnico de prevención N 22.	B	22	-	-	1.745.436	1.217.592	2.963.028
Total de la provincia: La Rioja									39.836.998	24.876.240	64.713.208
Total de la autonomía: La Rioja									39.836.998	24.876.240	64.713.208
Base de contingencias comunes									58.758.186		
Base Formación profesional									58.758.186		

Relación de personal laboral fijo que se transfiere a la Comunidad Autónoma de La Rioja. Retribuciones

2.2 La Rioja

Apellidos y nombre	Categoría convenio	Número de Registro de Personal	Situación	Puesto de trabajo	Nivel C.C.	Jor.	Básicas - Pesetas	Complementarias - Pesetas	Total anual - Pesetas
Domingo Regadera, M. Luz.	Auxiliar laboratorio.	1651737357L01416	Activo.	Auxiliar laboratorio.	6	C	1.350.996	719.277	2.070.273
Total de la provincia: La Rioja							1.350.996	719.277	2.070.273
Base contingencias comunes							2.070.273		
Base Formación Profesional							2.070.273		

Relación de personal laboral eventual que se transfiere a la Comunidad Autónoma de La Rioja. Retribuciones
2.3 La Rioja

Apellidos y nombre	Categoría convenio	Tipo de contrato	Número de Registro de Personal	Situación	Puesto de trabajo	Nivel C.C.	Jor.	Básicas - Pesetas	Complementarias - Pesetas	Total anual - Pesetas
Aznar Carretero, M. Concepción.	Ayud. Téc. Sanitario.	Real Decreto 2104/1984. Interinidad.	2136250902H01412	Activo.	Ayud. Téc. Sanitario.	2	C	1.787.136	601.181	2.388.317
Total de la provincia: La Rioja								1.787.136	601.181	2.388.317
Base contingencias comunes								2.388.317		
Base Formación Profesional								2.388.317		
Total de la Autonomía: La Rioja								3.138.132	1.320.458	4.458.590
Base contingencias comunes								4.458.590		
Base Formación Profesional								4.458.590		

RELACION NUMERO 3

Valoración del coste efectivo de los Servicios Traspasados INSHT

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Organismo 104: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Programa 315 A: Administración de las relaciones laborales y condiciones de trabajo.

Pesetas 1995*

Capítulo I	96.472.102
Capítulo II	23.289.525
Capítulo VI	3.367.376
Total coste efectivo	123.129.003

* Los costes correspondientes al personal laboral, no están actualizados a pesetas de 1995, al no haberse negociado el correspondiente Convenio Colectivo.

16339 REAL DECRETO 946/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.7.^a, la competencia exclusiva en materia laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, y reformado por Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo, atribuye en su artículo 10.uno.12 a la Comunidad Autónoma de La Rioja la función ejecutiva en materia laboral, ajustándose a los términos que establezcan las leyes y, en su caso, las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 24 de mayo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de junio de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de ejecución de la legislación laboral, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 24 de mayo de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.